



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho el proceso de la referencia, informando que una de las demandadas presentó escrito de contestación. Sírvase proveer.

Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 416 00			
DEMANDANTE	Myriam Fuentes Sierra	DOC. IDENT.	51.728.654
DEMANDADA	Colpensiones y Colfondos		
ASUNTO	Nulidad de la afiliación		

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con la documental visible en el expediente digital, para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que:

- De la notificación realizada a Colpensiones, por medio virtual, el 31 de enero de 2022, no se cuenta con acuse de recibido por parte de la entidad. Sin embargo, la misma presentó escrito de contestación de demanda, el 15 de febrero de 2022; por lo cual, deberá darse aplicación a lo preceptuado en el Art. 301 del C.G.P.
- Respecto a la notificación de Colfondos S.A., la misma también se realizó el 31 de enero de 2022 por medio virtual, al correo jmartinez@colfondos.com.co, sin que se verifique acuse de recibido alguno. Sumado a ello, del Certificado de Existencia y Representación adjunto, se verifica que tal dirección es errada, pues en el documento en cita se consigna el correo jemartinez@colfondos.com.co, por lo cual se requerirá rehacer tal trámite en aras de trabar la litis.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica, toda vez que allegó escrito de contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) Dr. (a) **CLAUDIA LILIANA VELA**, como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y al (la) Dr. (a) **HENRY DARÍO MACHADO GUALDRON**, como apoderado (a) sustituto (a), en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

TERCERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, toda vez que se allegó escrito de contestación de demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice nuevamente el trámite de notificación de la demanda **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico allí reportado, en aras de seguir adelante con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 05 DE JULIO DE 2023 Por ESTADO N.º 070 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a66031cd81e059b876daebae831c6841b4f8d492a41cb3400bcd737d125c63**
Documento generado en 04/07/2023 11:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>